

ACUERDO No. 018  
( 27 DIC 2019 )

Por medio del cual se prorroga la vigencia del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR – 2009-2019 jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA. - Departamento de Boyacá, adoptado por Acuerdo No. 0024 de fecha diciembre 15 de 2009, ajustado mediante Acuerdo No. 002 de fecha 21 de enero de 2013.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE No. 1076 DE 2015 Y,**

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80°.

Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y están encargadas de ejecutar las políticas, planes, programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible pertenecen al Sistema Nacional Ambiental y deben obedecer a una misma Política, por lo tanto, sus mecanismos de planificación, ejecución y control deben ser armónicos, coherentes y homogéneos entre sí, de tal forma que permita hacer el seguimiento y evaluación integral de la Política Ambiental Nacional.

Que así mismo, el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos y municipios elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales, observando los principios de armonía regional y gradación normativa, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales se encargarán de armonizarlos.

Que en cumplimiento de lo anterior el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá a través de Acuerdo No. 0024 en fecha 15 de diciembre de 2009 aprobó el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR para el periodo comprendido entre los años 2009 al 2019. Adicionalmente a través de Acuerdo No. 002 de fecha 21 de enero de 2013 aprobó ajuste de éste instrumento homologando las respectivas líneas estratégicas y ajustando la visión del instrumento.

Que el Decreto 1200 de 2004 por medio del cual se determina los instrumentos de planificación ambiental, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, define en el artículo 2.2.8.5.1.1 la planificación ambiental regional como (...) *“un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales”* (...) que incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Que así mismo la norma citada prevé en el artículo 2.2.8.6.2.1 que: (...) *“Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal -y el Presupuesto anual de rentas y gastos.”* (...); y seguidamente en su artículo 2.2.8.5.1.4 define el Plan de Gestión Ambiental Regional como el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Que, la norma igualmente menciona que el Plan de Gestión Ambiental Regional tendrá una vigencia de mínimo 10 años, en consecuencia, el instrumento PGAR 2009-2019 de Corpoboyacá culmina su vigencia en diciembre 31 de 2019; término dentro del cual no fue posible la adopción del nuevo Plan de Gestión Ambiental – PGAR 2020-2031.

Que, el Ministerio del Interior en respuesta a la consulta radicada por esta Corporación con el consecutivo EXT\_S19-00011333-PQRS-011289-PQR de fecha 25 de junio de 2019, mediante la cual se solicita *“concepto sobre consulta previa en proceso de formulación y adopción del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR”*; conceptúo bajo el radicado No. 022152 de fecha 16 de diciembre de 2019, lo siguiente:

*“(...) De lo expuesto en los numerales anteriores, finalmente, cabe resaltar que la materialización del derecho fundamental colectivo a la Consulta Previa, comprende todo un proceso, compuesto por una serie de etapas que deben cumplirse a cabalidad, (conforme a la Directiva Presidencial 10 de 2013), el cual, no puede ser agotado bajo el argumento de realización de “un taller de consulta y divulgación del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR-2020-2031”.*

*En este orden de ideas, esta Dirección, considera imperioso la realización de un proceso formal de consulta previa, sin desconocer la importancia de la consulta en general que del PGAR se realice con el resto de la población de la región, en concordancia con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política.*

*Corolario de todo lo expuesto, esta Dirección lo invita a iniciar el respectivo proceso de consulta previa conforme a las normas que la regulan (...)*

Que en sesión realizada el día 19 de diciembre de 2019, se presentó informe de comisión, frente al Proyecto PGAR, que señala:

“(...)

- *No se evidencia un trabajo de prospectiva que permita servir de base para orientar el desarrollo sostenible y como referente para establecer a que corresponden las líneas u*

Continuación Acuerdo No \_\_\_\_\_

*objetivos estratégicos planteados. Se evidencia apenas que se parte de una evaluación de necesidades, pero no realmente de una visión de futuro sostenible para la región.*

- *La metodología empleada para iniciar la prospectiva no se culminó en debida forma, sin evidencia de conexión detallada entre las variables priorizadas y unos escenarios contruidos con el diagnóstico, y que soporten la fase estratégica.*
- *Debe realizarse una retroalimentación con el equipo formulador y con la comunidad, para así evitar inconvenientes frente a la participación ciudadana.*
- *Se encontró una proyección de costos del PGAR a 12 años, pero debe hacerse un análisis que permita establecer que los montos por fuente y si son accesibles y suficientes, pues de lo contrario puede ser un escenario financiero con mucha incertidumbre.*
- *Se hace énfasis en el trabajo de construcción conjunta con los actores regionales estableciendo bases de participación y lo que se tuvo en cuenta para considerarla.*
- *El consejo ha tenido muy poco tiempo para conocer el contenido documento, atendiendo a su complejidad es necesario un mejor estudio del mismo.*
- *No obstante, lo anterior, el Ministerio manifestó su criterio en el sentido que dicho documento debería ser aprobado a más tardar en el mes de enero a fin de que pueda orientar los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales.*
- *Por lo anterior la comisión considera que el documento no está listo para ser adoptado en este momento. De igual manera, recomienda a la Corporación adelantar las mejoras y ajustes que robustezcan el documento (...)"*

Que de acuerdo al informe de comisión citado y al concepto de Ministerio del Interior recibido bajo el No. 022152 de fecha 16 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo considera procedente ampliar el término de vigencia del PGAR 2009-2019 hasta tanto se adopte el nuevo plan.

Que, es importante tener en cuenta que el PGAR es sólo un instrumento de planificación que puede contener normas que se traduzcan en una determinante ambiental, en el marco de las previsiones del artículo 10 de la ley 388 de 1997 artículo 1°, por tanto, esta prórroga en su vigencia no afecta para nada las decisiones municipales en la armonización y articulación con los instrumentos de ordenamiento local.

Que, igualmente las líneas estratégicas del PGAR 2009-2019 mantienen coherencia con la política pública ambiental vigente, la realidad ambiental de la región y la normatividad vigente, que se mantienen precedentemente sin afectación en el plazo prorrogado.

Que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2.2.8.5.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Plan de Gestión Ambiental Regional será aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Corporación, y por tanto es la instancia competente para ampliar la vigencia del mismo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA,

Continuación Acuerdo No \_\_\_\_\_ 018 4

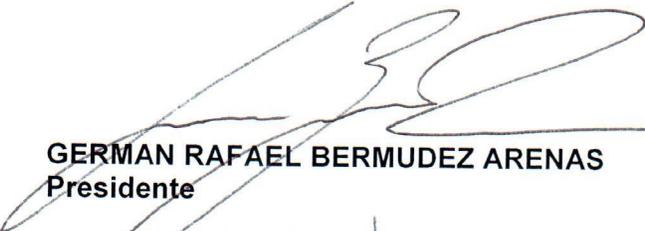
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorróguese la vigencia del Plan de Gestión Regional - PGAR 2009-2019, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá – Departamento de Boyacá, adoptado por Acuerdo No. 0024 de diciembre 15 de 2009, y ajustado por Acuerdo No. 002 de fecha 21 de enero de 2013, hasta tanto se adopte y apruebe el nuevo Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR 2020-2031.

**ARTICULO SEGUNDO: Publicidad.** Publíquese el presente acuerdo en la página web y el boletín de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS**  
Presidente



**BERTHA CRUZ FORERO**  
Secretaria

Elaboro: Elsa Avellaneda Vega  
Revisó: Diego Alfredo Roa Niño – Subdirector de Planeación y Sistemas de Información  
Bertha Cruz Forero - Secretaria General y Jurídica  
Archivo: 110-50